

INFORME: Señor Juez, le informo que encontrándose dentro del término concedido en el auto inadmisorio de la solicitud, el abogado MICHEL DAVID HERNÁNDEZ JARAMILLO, solicitante de esta prueba extraprocésal, presentó escrito mediante el cual pretende subsanar los defectos que dieron origen a la mencionada inadmisión. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Interrogatorio de parte extraprocésal
Solicitante:	Michel David Hernández Jaramillo
Solicitado:	Alan Pérez Alzate
Radicado:	050013103021-2021-00181-00
Decisión:	Admite y decreta prueba extraprocésal

Teniendo en cuenta el anterior informe y revisada la solicitud por medio de la cual se pretende la práctica de un interrogatorio de parte como prueba extraprocésal, encaminado a determinar la existencia de una obligación a favor del solicitante y a cargo del solicitado, así como la determinación de las labores desempeñadas con ocasión de un contrato de prestación de servicios y el no pago de éstas, se encuentra que la misma se ajusta a lo dispuesto en los artículos 183, 184 y 186 del CGP, por lo que el Juzgado

RESUELVE

Decretar el interrogatorio de parte extraprocésal que en audiencia virtual le formulará el solicitante MICHEL DAVID HERNÁNDEZ JARAMILLO al señor ALAN PÉREZ ALZATE, el día 23 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.

Dicha diligencia se llevará a cabo en audiencia virtual, a la cual deberán conectarse tanto el solicitante como el solicitado, previo envío del respectivo link por parte del Juzgado a los correos informados en la solicitud, advirtiendo al actor que a más tardar una semana antes de la misma deberá hacer llegar al Juzgado el cuestionario a formular, todo con el fin de adelantar la debida calificación de las preguntas para la preparación de la diligencia.

La presente providencia será notificada por el solicitante de manera personal al solicitado, en la forma dispuesta en el artículo 183 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 291 y 292 ibidem, y además en la forma ordenada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico que para el señor Alan Pérez Alzate fue denunciado por el solicitante Michel David Hernández Jaramillo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 73 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 24 de 8 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria